



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372163 2372164
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD
DECLARATORIA EN COMISIÓN
DR. JUAN CARLOS CALVIMONTES CAMARGO

RESOLUCIÓN H.D. N°80/2020

La Paz, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

Ley 3131 Ley del Ejercicio del Profesional Médico, Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Reglamento Interno de Personal, ítem SCZ- 093 nivel "10B". a tiempo completo como Medico de Consulta Externa en la Caja Petrolera de Salud en la Administración Departamental Santa Cruz, Resolución Suprema N° 27227 de 12 de noviembre de 2020, en la cual se designa al Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo como VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Informe Técnico con CITE: OFN/DAF/DNRH-NI-1000/2020 de fecha 27 de Noviembre de 2020 , Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-280/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo trabaja en la Caja Petrolera de Salud en la Administración Departamental Santa Cruz como Medico de Consulta Externa con el ítem SCZ-093 nivel "10B", sueldo básico establecido en la escala salarial vigente.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27227 de fecha 12 de noviembre de 2020, ha sido designado VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, de la revisión a la normativa legal vigente aplicable al presente caso se tiene que el artículo 5 de la ley 3131 de la Ley del Ejercicio del Profesional Médico determina; *"el Colegio Médico de Bolivia es la Máxima Entidad Organizacional, Científica, gremial y de perfeccionamiento profesional del cuerpo médico, se rige por la Constitución Política del Estado, las leyes del Estado, sus Estatutos y Reglamentos"*.

Que, el inc. c) , numeral 11) del art. 14 del Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0622), establece; *"el medico empleado, sin excepción alguna, goza de los siguientes beneficios y Derechos: a su reincorporación al organismo o institución donde prestaba servicios en su cargo de base, manteniendo su antigüedad institucional en los siguientes casos; c) al termino de sus funciones de Ministros de Estado, Subsecretario o Viceministro, Director Nacional, Parlamentario, Concejal Municipal, Comisiones Científicas, Misión Diplomática, Contratación De Organismos Internacionales, Cargos Jerárquicos, Universitarios (desde Jefe de Departamento hasta Rector), así como de cargos intermedios, jerárquicos y gremiales". Asimismo, en su numeral 16) prescribe; "los médicos empleados que sean designados Ministros de Estado, viceministros, Directores General o Departamentales de Salud o su equivalente, parlamentarios, concejales municipales, rectores de las universidades, decano, coordinador o jefe de las facultades u otros*

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372163 2372164
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

*cargos de jerarquía departamental, nacional o internacional, **serán declarados en comisión sin goce de haber por el tiempo que dure su gestión, conservando su cargo de base**".*

Que, El Inc. d) del Decreto Supremo N°1592 de 19 de abril de 1949, determina la suspensión laboral por un periodo de licencia concedido por la parte patronal, debiendo constituirse en su fuente laboral al cumplimiento de la declaratoria en comisión.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de La Caja Petrolera de Salud, en su art. 58 establece *"...en el caso de que el trabajador tuviera que permanecer en comisión un tiempo mayor que el señalado originalmente, deberá recabar, autorización del Gerente General"*.

Que, de la revisión efectuada a los antecedentes y la normativa precedentemente citada en cumplimiento de sus específicas funciones establecidas en el inc. j), art. 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera De Salud, el H. Directorio tiene la función de *"Aprobar Declaratorias en Comisión, debidamente justificadas para todos los funcionarios de la Caja Petrolera de Salud, de acuerdo a reglamento interno"*.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

POR TANTO:

El Honorable Directorio De La Caja Petrolera De Salud En Uso De Sus Específicas Funciones y Atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR EN COMISIÓN SIN GOCE DE HABERES** al Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo, Medico de Consulta Externa de la Administración Departamental Santa Cruz, a su cargo de base, durante el periodo que desempeñe sus funciones, como **VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL**, debiendo constituirse a su fuente laboral y cargo de base al día siguiente hábil de haber concluido sus funciones.

SEGUNDO. - La Dirección General Ejecutiva, a través de la Jefatura Departamental de Recursos Humanos CPS-Santa Cruz, y demás instancias que correspondan, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Jefatura Departamental de Recursos Humanos de la Administración Departamental Santa Cruz y demás instancias que correspondan.

Dr. Gueider Salas Ferrufino
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

Dr. Oscar Fernando Castedo Cadario
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Sr. Miguel Ángel Natanson Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS